

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Rosaura Brito Brito, Directora Administrativa y Financiera; Leo Fabio Sierra Almánzar, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Jesús María Rodríguez Cuevas, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración recibido en fecha veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la persona física **SR. MELVIN ROSARIO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. con domicilio social ubicado en la calle

Republica Dominicana, con relación a la inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0022, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

I. Preámbulo y Cronología Del Proceso:

POR CUANTO: Que, mediante oficio INABIE/DGA/NO.53/2023, de fecha primero (1) del mes de noviembre del año (2023), la unidad operativa de compras y contrataciones realizó el



requerimiento para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha primero (1) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0022, "para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el (MINERD) dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Puerto Plata".

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: "Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución <u>www.inabie.gob.do</u> o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) <u>www.comprasdominicanas.gob.do</u> a partir del día tres (3) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas.

POR CUANTO: Que, fue publicada en fecha doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Acta Núm. 0005-2024, la cual conoció el informe preliminar de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0022.

POR CUANTO: Que, mediante notificación Núm. INABIE-DCC-Núm.015-2024, de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y



Contrataciones del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), le notifica al SR. MELVIN ROSARIO, comunicar vía correo el electrónico <u>jee0022@inabie.gob.do</u> los documentos faltantes de naturaleza subsanable que debía presentar, indicándole además que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, <u>tiene un plazo hasta el martes veinticuatro (24) de enero del 2024 hasta las 6:00pm</u> para atender al presente requerimiento.

POR CUANTO: Que, fue publicada en fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Acta Núm. 0090-2024, la cual conoció el informe definitivo y habilitación de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0022.

POR CUANTO: Que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 015-2023 de fecha (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al SR. MELVIN ROSARIO vía correo electrónico, que ha sido Inhabilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B), dicha decisión se fundamenta en que de conformidad con el informe de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), su oferta no cumplió, con el o los criterios siguientes:

- No se realizó la inspección técnica para comprobar que la cocina del oferente cumple con los requerimientos de buenas prácticas de manufactura (La cocina tiene 2 años cerrada requiere mantenimiento).

POR CUANTO: Que, en fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un Recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. MELVIN ROSARIO, por su inconformidad con la decisión supra indicada.



II. Pretensiones del Accionante:

RESULTA: Que la empresa oferente motiva su recurso con los siguientes argumentos: "La empresa Melvin Rosario, participó en el procedimiento precedentemente indicado, tal como fue establecido en el cronograma y pliego de condiciones, al presentar nuestra oferta, depositamos nuestro formulario de información del oferente, con la información referente a nuestra ubicación y contactos. En el transcurso del proceso en todo momento estuvimos expectantes respecto a nuestra visita, esperando que nos contactaran para visitar nuestra unidad productiva. En mayo del año dos mil veinticuatro (2024), nos fue notificado la inhabilitación para continuar con el proceso, por no contactar al incumbente de nuestra unidad productiva, nuestra empresa validó que toda la información estaba correcta. En innumerables ocasiones nos comunicamos con el INABIE para informarles que no nos habían visitado, y nos decían que esperáramos. En todos los documentos depositados estaban nuestros contactos de forma clara y precisa, entre ellos el formulario F042 sobre información del oferente. Nos sorprende la afirmación de que no pudieron contactarnos cuando activamente alertamos que no nos habían visitado y estamos prestos a ser visitados en todo momento. Nuestra unidad siempre estuvo, y esta hábil para ser visitada en el momento que instruyan. Al margen de lo anterior es preciso informarles que desde antes de la publicación del proceso Melvin Rosario padece de cáncer, esta enfermedad que estamos tratando nos ha tenido en vaivenes de hospital en hospital implicando complicaciones que interfirieron en nuestra participación. Nuestra cocina se encuentra hábil para ser visitada y solo requerimos una revisita para que puedan validar que estamos aptos para continuar en el proceso. Apelamos a la buena fe, la buena administración y al correcto ejercicio del poder público, esperando una correcta apreciación de nuestros argumentos vertidos. Dado los planteamientos de hecho, fundamentos en derecho, y argumentación conclusiva planteada por Melvin Rosario; concluimos lo siguiente: PRIMERO: Declarar bueno y valido en cuanto a la forma el presente recurso de reconsideración; SEGUNDO: Reconsiderar la inhabilitación por no poder visitarnos, por el gerente haberse encontrado impedido en el momento en que fue contactado; TERCERO:



Realizar una visita a nuestra instalaciones, para cumplir con los procedimientos que indica el proceso de licitación; CUARTO: Habilitarnos y que se permita a nuestra empresa continuar en el proceso de referencia y permitirnos la apertura del Sobre B".

RESULTA: Que, la empresa oferente fundamenta su recurso, solicitando la revisita técnica de su cocina por no haberse realizado la inspección, por este haber estado impedido de ser contactado, y a la vez indica, que se permita la continuación en el proceso de referencia y la habilitación para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

III. Análisis y ponderaciones:

RESULTA: Que, la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 015-2023 de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), del Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, notificó a la empresa vía correo electrónico, que ha sido Inhabilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B), a saber: No se realizó la inspección técnica para comprobar que la cocina del oferente cumple con los requerimiento de buenas prácticas de manufactura (la cocina tiene 2 años cerrada requiere mantenimiento).

RESULTA: Que el oferente Sr. MELVIN ROSARIO, en los alegatos de su recurso pide la revisita de su cocina para cumplir con los procedimientos que indica el proceso de licitación, por lo que debemos destacar, que las visitas de los peritos técnicos obedecen a un cronograma previamente establecido, y de ponderar el mismo, seria otorgar un privilegio injustificado contrario a la norma institucional, y de los procesos de compras y contrataciones que realiza la entidad contratante.

RESULTA: Que, conforme al formulario de visita de evaluación de capacidad instalada, el perito técnico José Enrique Evangelista Diaz destaca, que la cocina no está operando y tiene 2 años cerrada, información plasmada en el párrafo de las observaciones del perito técnico que



informa: "En esta visita hecha a esta cocina, la cocina tiene 2 años cerrada y solo le hice la capacidad instalada por que esta falta de mantenimiento y la persona que me atendió dio el visto bueno y firmo y sello".

RESULTA: Que, el oferente SR. MELVIN ROSARIO, vista la evaluación del formulario de capacidad instalada y buenas prácticas de manufactura de fecha trece (13) de enero del año 2024, procedió a firmar como bueno y valido el formulario del perito técnico actuante, dando así aquiescencia y conformidad con lo establecido en el mismo.

RESULTA: Que, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con sus atribuciones, deberá analizar los petitorios del oferente SR. MELVIN ROSARIO, sin obviar que los criterios e informaciones fueron claramente establecidos por el pliego de condiciones específicas de referencia, y conforme a los procesos de compras y contrataciones que realiza la entidad contratante.

RESULTA: Que al Acta 0090-2024 emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoce y aprueba si procede el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (sobre A) del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0022, delimita los oferentes que fueron habilitados e inhabilitados, y que conforme a sus capacidades continuaran o no en la siguiente etapa del proceso.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), tomando en consideración la situación planteada precedentemente a través del recurso de reconsideración, en nuestra condición de órgano administrativo debe procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: "(...) <u>la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones</u> (...)", en el entendido de que la evaluación de una oferta técnica implica un proceso sistemático y estructurado, para asegurar la objetividad y transparencia, dado que



los criterios deben de estar alineados con los requisitos del proceso, así como tomar en cuenta la calidad del producto, experiencia del oferente, metodología propuesta, y procediendo habilitar o inhabilitar según los criterios establecidos.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), al analizar los argumentos de la parte recurrente y verificando el cumplimiento procesal en las distintas etapas de la licitación, emitirá una decisión que este acorde y ajustada a los principios establecidos en la Ley 340-06, el pliego de condiciones específicas del proceso, y la norma.

IV. Motivaciones en Derecho:

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0022, en su página 34, punto 2.7 establece: Conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones. "El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante".

RESULTA: Que, el pliego de condiciones específicas del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0022, establece en su página 52 respecto de la visita técnica establece. "Para garantizar la calidad del servicio se realizará una inspección técnica para comprobar que la cocina del oferente cumple con los requerimientos de Buenas Prácticas de Manufactura".

RESULTA: Que, el pliego de condiciones específicas del proceso establece en su página 57, Que "El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil realizará mínimo una inspección previa a las empresas de los Oferentes precalificados en la evaluación documental como parte del



proceso de la evaluación técnica, a fin de constatar que las operaciones de dicho Oferente son afines a los servicios licitados y al objeto de este procedimiento así como para comprobar que el estado de las mismas, sus instalaciones, equipos, maquinarias y medios de transporte se corresponden con lo presentado en su oferta técnica".

RESULTA: Que, de igual modo, el pliego establece: "La Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Condiciones Específicas. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicho Pliego, posteriormente se ajuste al mismo".

RESULTA: Que según lo establecido en el Art. 3 de la ley Núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes Servicios y Concesiones, establece:

- <u>El Principio de Razonabilidad:</u> Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.
- Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes.

RESULTA: Que el Art. 3 de la Ley Núm.107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo establece:



- <u>Principio de eficacia</u>: En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.
- <u>Principio de imparcialidad e independencia</u>: El personal al servicio de la Administración Pública deberá abstenerse de toda actuación arbitraria o que ocasione trato preferente por cualquier motivo y actuar en función del servicio objetivo al interés general.
- <u>Principio de racionalidad</u>: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.

RESULTA: Que, el Art. 20 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras establece: "El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta".

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones de los documentos aportados por el oferente, así como de los documentos e indagaciones realizadas, prevé al evaluar el recurso de reconsideración del oferente MELVIN ROSARIO, por haber sido inhabilitado para la apertura de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN 2023-0022, debe actuar apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones específicas del proceso.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana del año dos mil quince (2015).



VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 416-23 de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 015-2024, de fecha 16 de enero del 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 015-2023, de fecha 26 de abril del 2024, del Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE).

VISTA: La instancia dirigida por la empresa MELVIN ROSARIO contentiva en recurso de reconsideración por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), recibida en esta Dirección Jurídica y el Departamento de Correspondencia en fecha veintiocho () de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolutar de la manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de reconsideración interpuesto por el **SR. MELVIN ROSARIO**, **con** motivo a su inhabilitación



para la apertura de su oferta económica (Sobre B), del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0022, por haber sido conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración, y, en consecuencia, confirma en todas sus partes la decisión en inhabilitación contenida en el Acta Núm. 0090-2024, y la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 015-2023, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: INSTRUYE, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la razón social **SR. MELVIN ROSARIO**, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Públicas y la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).